

3 Transacción, t. 28, n. 376.

4 Autorización de la mujer casada (Controversia), t. 3, n. 118.

III Estado civil. Los hechos del estado civil no pueden, en principio, probarse por testigos. Se prueban por las actas recibidas por el oficial del estado civil. Cuando, por excepción, la ley admite la prueba testimonial prescribe condiciones para disminuir el peligro de esta prueba.

1 Los hechos del estado civil se prueban por testigos, bajo las condiciones determinadas por la ley, cuando no existen libros ó cuando se perdieron, t. 2, ns. 43 á 53.

2 La prueba testimonial de la maternidad legítima se admite en los casos previstos por la ley si hay un principio de prueba por escrito. Este principio de prueba por escrito está regido por principios especiales, t. 3, números 414 á 423.

3 Las indagaciones de la maternidad natural se admiten si hay un principio de prueba por escrito. Cuándo existe este principio de prueba? Controvertido, t. 4, ns. 108 á 120.



Q

QUASI-CONTRATS (CUASICONTRATOS).

I Definición, t. 20, ns. 307 y 308.

1 Gerencia. Ver la palabra.

2 Pago indebido. Ver la palabra.

3 Hay otros cuasicontratos? t. 20, n. 309.

a La aceptación de una herencia es un cuasicontrato? t. 9, n. 346.

b La comunidad de hecho? t. 26, n. 432.

II Los cuasicontratos no exigen capacidad de obligarse, t. 20, n. 308. Aplicación á la mujer casada, tomo 3, n. 101.

III Prueba de los cuasicontratos. La ley admite la prueba testimonial, t. 20, n. 546.

1 Gerencia.

a El dueño, t. 20, n. 547.

b Quid del gerente? t. 20, n. 548.

c Quid del mandato tácito? La jurisprudencia confunde la gerencia y el mandato tácito, t. 20, ns. 549 á 551.

2 Pago indebido, t. 20, ns. 553 y 554.

QUASI-DÉLIT (CUASIDELITO).

1 Qué se entiende por cuasidelito? t. 20, núme-

ros 384 á 387. Ver las palabras Delitos y Cuasidelitos.

- 2 Prueba. Se hace por testigos, salvo cuando se mezcla al cuasidelito un elemento convencional, t. 19, ns. 555 á 565.
- 3 Responsabilidad solidaria de los autores de un cuasidelito, t. 17, ns. 541 á 543.

QUASI-POSSESSION (CUASIPOSESION).

La posesión sirve de base á la prescripción de las servidumbres, t. 8, n. 202.

QUASI-USUFRUIT (CUASIUSUFRUCTO).

- I Diferencia entre el cuasiusufructo y el usufructo, tomo 6, n. 407.
 - 1 Cuál es la obligación del usufructuario al acabar el usufructo? t. 6, ns. 408 y 409.
 - 2 Se puede establecer el usufructo en cosas fungibles? t. 6, n. 410.
- II La comunidad es propietaria de las cosas fungibles que son propias de los esposos á título de cuasiusufructuarios, t. 23, n. 148.
- III Bajo el régimen de exclusión de comunidad el marido se hace propietario de las cosas fungibles que pertenecen á la mujer (t. 23, n. 436), á cargo de restitución, t. 23, n. 438.
- IV Lo mismo bajo el régimen dotal, t. 23, ns. 288 y 566.

QUIEBRA CIVIL.

- I Quiebra. Quid? Diferencia entre la quiebra civil y la mercantil, t. 17, ns. 196 y 197. Vacío del Código, t. 16, ns. 482 y siguientes.
- II Capacidad.
 - 1 El que quiebra civilmente queda capaz para contratar, t. 16, n. 61.
 - 2 Pueden los acreedores atacar los actos hechos por un deudor insolvente en su perjuicio y en provecho de otro acreedor? t. 16, números 480 y 481.
 - 3 Quid de las nuevas deudas contraídas por un deudor insolvente? t. 16, n. 482.

4 Quid cuando los bienes han sido embargados? t. 30, ns. 197 á 494.

- III Acción pauliana.
 - 1 Insolvencia. Prueba, t. 16, ns. 435 y 437.
 - 2 Cuándo los actos hechos por un deudor insolvente pueden ser atacados por los acreedores? t. 16, ns. 480 á 482.
- IV Arrendamiento. Influencia de la quiebra en el arrendamiento. Ver Quiebra mercantil, I.
- V Caución. Derecho del caucionante cuando quiebra el deudor, t. 28, n. 253.
- VI Cesión. Se puede notificar después de la quiebra? tomo 29, n. 493.
- VII Comunidad. Los acreedores pueden ejercer los derechos de la mujer cuando el marido quiebra, t. 22, ns. 202 á 207.
- VIII Compensación. La quiebra civil no impide la compensación, t. 18, n. 414.
- IX Plazo de gracia. El deudor arruinado no puede obtener un plazo de gracia, t. 17, n. 576.
- X Delegación. Tiene el acreedor un recurso cuando el delegado quiebra? t. 18, n. 520.
- XI Hipotecas.
 - 1 Puede el deudor quebrado constituir una hipoteca? t. 30, ns. 494 y 495.
 - 2 Puede hacer inscripción el acreedor contra el deudor quebrado? t. 31, n. 25.
- XII Mandato. El mandato acaba por la quiebra del mandante ó del mandatario, t. 31, n. 35.
- XIII Renta constituida. El deudor rentista puede ser obligado al rescate cuando quiebra, t. 32, n. 37.
- XIV Sociedad. Acaba con la quiebra, t. 26, ns. 386, 388 y 391.
- XV Forma. El deudor quebrado decae del beneficio del plazo, t. 17, n. 195.
- XVI Transacción hecha por el deudor quebrado, t. 28, números 343 y 344.
- XVII Venta. Entrega.
 - 1 Si quiebra el comprador el vendedor no está

- obligado á entregar la cosa, t. 24, ns. 171 y 172.
- 2 Puede pedir la resolución de la venta, t. 24, números 336 y 361.
- 3 O exigir el precio con privilegio, t. 30, n. 2; tomo 29, n. 471.

QUIEBRA MERCANTIL.

I Arrendamiento.

- 1 Se disuelve por la quiebra mercantil? t. 29, números 391 y 392.
- 2 Se hacen exigibles las rentas por vencer en virtud del art. 1188? t. 29, n. 393.
- 3 El derecho que el Código y la Ley Hipotecaria dan al dador es un derecho excepcional, tomo 29, n. 394.
- 4 En qué consiste la excepción, t. 29, ns. 395 á 397.
- 5 Puede y debe el dador embargar los objetos que amueblan el local arrendado? t. 29, n. 437.
- 6 Ley francesa de 12 de Febrero de 1872, t. 29, n. 398.
- 7 Derecho de subarrendar de los acreedores, tomo 29, ns. 399 y 405.
- II Derecho del arrendante cuando el deudor quiebra mercantilmente, t. 28, n. 253.
- III Cesión. Puede notificarse después de la quiebra? tomo 24, n. 493.
- IV Comunidad. Los acreedores pueden ejercer los derechos de la mujer cuando el marido quiebra, t. 22, ns. 202 á 207.
- V Compensación. La quiebra impide la compensación, t. 18, n. 413.
- VI Los acreedores de una quiebra mercantil son causahabientes del quebrado? t. 19, ns. 330 y 331.
- VII Curador ó síndico de una quiebra. El art. 2001 es aplicable para ellos? t. 28, n. 40.
- VIII Delegación. Tiene el acreedor un recurso cuando el delegado quiebra? t. 18, n. 320.
- IX Costas de la quiebra. Están privilegiadas, como las

judiciales. Qué costas y con respecto á quién? tomo 29, ns. 347 á 351.

X Hipoteca.

- 1 Consentida por un comerciante quebrado, t. 16, n. 60; t. 30, n. 496.
- 2 Tienen los acreedores de una quiebra hipoteca legal en los bienes de la masa? t. 30, n. 251.
- 3 Hipoteca legal de la mujer, t. 30, n. 415.
- XI Imputación legal. Las reglas sobre la imputación son aplicables al quebrado? t. 16, ns. 609 y 630.
- XII Incapacidad. Los quebrados están lesionados de incapacidad. Desde cuándo? t. 16, n. 60; t. 28, número 342.
- XIII Inscripciones hipotecarias.
- 1 Pueden hacerse en bienes de un quebrado? tomo 17, n. 200; t. 31, ns. 22 á 25.
- 2 Renovación de inscripciones, t. 31, números 126 á 145.
- XIV Mandato. Acaba con la quiebra del mandante y del mandatario, t. 28, ns. 92 á 95.
- XV Empeño. La significación prescripta por el art. 2075 se puede hacer después de que el deudor quebrado suspende sus pagos? t. 28, n. 139.
- XVI Privilegios.
- 1 Privilegio de los escribientes y obreros del quebrado, t. 30, n. 154.
- 2 Privilegio y resolución. El art. 28 de la Ley Hipotecaria es aplicable en materia de quiebra? t. 30, n. 139.
- 3 Privilegio del vendedor de efectos mobiliarios. No tiene lugar en caso de quiebra del deudor; menos para las máquinas, t. 29, n. 493.
- XVII Sociedad. Acaba por la quiebra de un socio, t. 26, ns. 386, 388 y 391.
- XVIII Plazo. El quebrado decae del beneficio del plazo, tomo 17, n. 195.
- XIX Transcripción. Cuándo la transcripción se debe hacer en caso de quiebra del donante? t. 29, números 147 y 148.

XX Venta. Derechos del vendedor cuando quiebra el comprador.

- 1 Entrega, t. 24, ns. 171 y 172.
- 2 Privilegio. Ver antes (t. 16, n. 3).
- 3 Resolución de la venta, t. 24, ns. 336 á 361.

QUIEN AUTORIZA NO SE OBLIGA.

- 1 Motivo del principio. Aplicación al marido, tomo 3, n. 151.
- 2 El principio recibe excepción cuando los esposos son comunes en bienes, t. 3, n. 153; tomo 21, n. 429; t. 22, n. 69.
 - a Es el marido el deudor personal á consecuencia de su autorización? t. 22, número 70.
 - b Puede el marido ser perseguido por el todo al disolverse la comunidad, t. 23, ns. 47 y 48.

QUIEN PUEDE LO MAS PUEDE LO MENOS.

- 1 Cuando el adagio es verdad y cuándo no lo es, t. 14, ns. 365 y siguientes. Compárese la nota de Napoleón en el Consejo de Estado, tomo 21, ns. 325 y siguientes.
- 2 El testador no puede nombrar un ejecutor testamentario; no puede, al nombrarlo, darle derechos que la ley no la da, t. 14, n. 269; tomo 10, n. 5, Introducción.
- 3 El testador no puede vincular la propiedad de los legatarios después de su muerte, aunque haya podido no instituirlos. Aplicación á la partición de ascendente, t. 15, ns. 4, 10 á 12.

QUI SUO JURE UTITUR NEMINI FACIT INJURIAM.

- 1 Sentido del adagio, t. 20, ns. 408 y 409.
 - a Prohibición de sí mismo, t. 20, n. 411.
- 2 Aquel que al usar de su derecho de propiedad lesiona el derecho de un tercero comete un

cuasidelito ó un delito. Véase propiedad (conflicto de derechos).

- 3 Cuando hay intención de perjudicar hay delito, t. 20, n. 410.
- 4 Proceso. El quejoso temerario está obligado á los daños y perjuicios, t. 20, ns. 412 y 413.
- 5 Vías de ejecución. Cuándo constituyen un hecho perjudicioso, t. 20, n. 414.

QUI TACET CONSENTIRE VIDETUR.

- 1 Cuando reemplaza el silencio al consentimiento, t. 14, n. 58; t. 15, n. 484.
- 2 Cuando reemplaza el silencio á la confesión? t. 19, n. 505; t. 20, ns. 157 y siguientes.
- 3 Cuando el silencio ó la reticencia constituyen un cuasidelito, t. 20, n. 389.